

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1874

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNÁN BRÍÑEZ LEMUS
DEMANDADO: RAFAEL SALAS ANTELIZ
RADICACIÓN: 760014003002-2022-00623-00

Mediante memorial la parte demandada manifiesta conocer el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso y por tal razón, considerarla notificada por conducta concluyente, igualmente y junto a la apoderada de la parte demandante, solicitan la terminación del proceso condicionada al pago de los depósitos judiciales consignados por la medida cautelar decretada en este proceso por valor de \$3.104.254 a favor de la parte demandante.

Verificada la información en el Portal del Banco Agrario se puede evidenciar que existen los siguientes depósitos:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 79757036 **Nombre** SALAS ANTELIZ RAFAEL

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002871067	16673170	HERNAN BRINEZ HERNAN BRINEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 1.047.640,00
469030002881421	16673170	HERNAN BRINEZ HERNAN BRINEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 2.056.614,00
469030002896985	16673170	HERNAN BRINEZ HERNAN BRINEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 2.739.535,00
469030002907206	16673170	HERNAN BRINEZ HERNAN BRINEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 2.398.074,00
469030002918512	16673170	HERNAN BRINEZ HERNAN BRINEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 2.398.074,00
Total Valor						\$ 10.639.937,00

Bajo este entendido, teniendo en cuenta que la manifestación efectuada por el demandado Rafael Salas Anteliz se atempera a lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 301 de la norma procesal, se lo tendrá notificado del mandamiento ejecutivo por conducta concluyente el 16 de mayo de 2023.

Seguidamente y atendiendo la voluntad de las partes se dispondrá el pago de los depósitos judiciales constituidos en los títulos 469030002871067 por valor de \$1.047.640,00 y 469030002881421 por valor de \$2.056.614,00, que en suma es igual a \$3.104.254,00 a favor del demandante.

A partir de lo anterior y como quiera que la solicitud está conforme a lo previsto en el artículo 461 del CGP resulta procedente, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado por cuanto no se ha embargado el remanente.

Finalmente, se devolverá los depósitos judiciales restantes al demandado y los que con posterioridad se consignen al juzgado.

Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **RAFAEL SALAS ANTELIZ**, identificado con la C.C. 79.757.036, del mandamiento de pago proferido mediante auto No. 2574 del 18 de noviembre de 2021, a partir del 16 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el PAGO los depósitos judiciales constituidos en los títulos 469030002871067 por valor de \$1.047.640,00 y 469030002881421 por valor de \$2.056.614,00, al demandante señor **HERNÁN BRIÑEZ LEMUS**, identificado con la C.C. Nro. 16673170.

TERCERO: DECRETAR la terminación de proceso ejecutivo adelantado por **HERNÁN BRIÑEZ LEMUS** contra **HERNÁN BRIÑEZ LEMUS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del artículo 461 del CGP

CUARTO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

QUINTO.- ORDÉNASE la devolución de los depósitos judiciales por valor de \$ 7.535.683,00 al demandado **RAFAEL SALAS ANTELIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **79.757.036**.

SEXTO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200623